



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Salud**  
Salud Pública

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NRO. 067 DE 2020**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS**

Armenia, 21 de febrero de 2020

**EXPEDIENTE** : 067 de 2020  
**INVESTIGADO** : LUZ PATRICIA ALVAREZ  
**FECHA DE INFRACCIÓN** : 19 de noviembre de 2019.

El Secretario de Salud del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las señaladas en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 1076 de 2015, y el Decreto 780 de 2016; procede a proferir auto de Formulación de Cargos, en contra de la señora LUZ PATRICIA ALVAREZ o quien haga sus veces al momento de notificarse el presente auto.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. Que el día 2 de agosto de 2018, radican ante la oficina de control ciudadano del municipio de Armenia, petición 2019 RE25143 de manera anónima dirigida a la Secretaria de Gobierno y Convivencia, la cual a su vez, es trasladada a la secretaria de salud de Armenia mediante oficio SG-PGO-SJC-790 del 11 de septiembre de 2018 la cual solicitan que efectúen visita a la vivienda ubicada en la entrada del barrio Girasoles argumenta que *"tienen unos perros los cuales los mantienen amarrados las 24 horas del día, en unos corredores y otro en un patio sin ninguna protección"*.
2. Que en atención de la petición referenciada, el día 13 de noviembre de 2018, el personal técnico adscrito a la oficina de salud pública de la secretaria de salud del municipio de Armenia, procedía a realizar visita de inspección sanitaria a la vivienda, donde se evidencia a presencia de 8 patos, 2 gansos, 15 gallinas y 4 gallos; tal como consta el acta de visita de demanda ciudadana Nro. 286.
3. Que en observancia al incumplimiento a la normatividad sanitaria, que establece la prohibición de tener criaderos de animales dentro del perímetro urbano, se procedió a otorgar un plazo de 30 días, para la disminución de la población de animales dentro del predio hasta que se dé por terminada la actividad.
4. Que una vez terminado el plazo otorgado en el numeral anterior, el día 07 de mayo de 2019 se procedió a realizar visita de seguimiento; el personal técnico perteneciente a la secretaria de salud municipal encargado de realizar las visitas de Inspección, vigilancia y Control (IVC) pudo evidenciar que la señora Luz Patricia Álvarez continua con la tenencia de aves de corral dentro del predio, los cuales permanecen sueltos, generando INCUMPLIMIENTO de los requerimientos dejados, tal como lo determinaba el Acta de visita de demanda ciudadana Nro.098.
5. Que el día 19 de noviembre de 2019 y teniendo como base los plazos otorgados para dar fin a la crianza de animales, se evidencia por parte del personal técnico de la secretaria de salud, que al momento de la visita que dentro de este predio persiste la presencia de 20 gallinas, 1 pato, 2 gansos, dándole continuidad de la actividad de crianza de animales INCUMPLIENDO la normatividad sanitaria aplicable, como consta en Acta de visita de demanda ciudadana Nro. 297.



SC 7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Salud**

Salud Pública

6. Que el día 20 de enero de 2020, se realiza auto por medio del cual se avoca conocimiento de la investigación, del que se dispuso la notificación al investigado, mediante oficio SS-PSS-SP 048 el 20 de enero de 2020, sin hacerse presente; acto posterior se realizó notificación por aviso publicada en la página web del municipio y enviándosela a su dirección de notificación sin comparecer.
7. Que el informe aludido y los documentos probatorios que reposan en el expediente, contienen elementos suficientes para que la Secretaria de Salud del Municipio de Armenia Q., disponga el inicio de proceso administrativo sancionatorio.

## II-. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### - Constitucionales:

Artículo 49 de la C.P.:

*“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

### - Legales:

#### **Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”**

Vigilancia y Control

Artículo 564. *Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.*

Medidas de seguridad.

Artículo 576. *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a) *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial.*
- b) *La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios.*
- c) *El decomiso de objetos y productos*
- d) *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
- e) *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto. PARAGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Sanciones

Artículo 577. *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c) Decomiso de productos; d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

#### **Ley 715 de 2001**

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**ESPA  
TODAS**  
Alcaldía de Armenia  
Compromiso Cívico



SC 7319-1 CO-907319-1  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Salud**  
Salud Pública

**Artículo 44:** *Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones.*

44.3.3. *Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.*

44.3.3.2. *Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.*

44.3.5. *Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.*

44.3.6. *Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

**Decreto 780 de 2016** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

**Artículo 2.8.8.1.1.10** *Funciones de las Direcciones Municipales de Salud. Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública:*

- a. *Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

(...)

**Artículo 2.8.8.1.4.2** *Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, entiéndase por Autoridades Sanitarias del Sivigila, el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud, INS; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.*

**Artículo 2.8.8.1.4.3** *Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:*

- a. *Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;*
- b. *Cuarentena de personas y/o animales sanos;*
- c. *Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;*
- d. *Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;*
- e. *Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;*
- f. *Clausura temporal parcial o total de establecimientos;*
- g. *Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;*
- h. *Decomiso de objetos o productos;*
- i. *Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;*
- j. *Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.*

(...)



SC 7019-1 CO-907319-1  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Salud**  
Salud Pública

Parágrafo 2. *Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

### **NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS:**

De los hechos anteriores, se infiere una presunta violación a la siguiente norma:

#### **Decreto 780 de 2016**

**Artículo 2.8.5.2.37. Prohibición de instalar criaderos de animales en perímetros urbanos.** *Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.*

### **III.- PRUEBAS**

Pruebas y documentos que figuran en el expediente:

En el plenario obran las pruebas documentales que a la luz de lo previsto en las normas inherentes a la conservación y protección de la salud pública, sirven de fundamento para la formulación de cargos en el proceso sancionatorio que se adelanta en contra de la señora LUZ PATRICIA ALVAREZ las pruebas documentales incorporadas a la foliatura son las siguientes:

- Oficio SS-PSS-SP-3174 Oficina de salud pública de la secretaria de salud; asunto traslado de formato proceso sancionatorio
- Formato de traslado de proceso sancionatorio 002 de fecha 05 de diciembre de 2019
- Oficio SG-PGO-SJC-790 del 11 de septiembre de 2018 secretaria de gobierno y convivencia municipio de Armenia
- Formato de atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD), verbales y/o escritos fechados el 2018-08-02 correspondencia recibida 2018RE25143
- Acta de Visita de Demanda Ciudadana No. 282 del 2 de noviembre de 2018.
- Registro fotográfico de los animales dentro del predio al momento de la visita anterior.
- Acta de Visita de Demanda Ciudadana No. 098 del 07 de mayo de 2019.
- Acta de Visita de Demanda Ciudadana No. 297 del 19 de noviembre de 2019.

### **IV CONSIDERACIONES:**

Con base a los hechos expuestos y las evidencias observadas en el desarrollo de las actividades de inspección realizadas por el personal técnico adscrito a la Secretaria de Salud del Municipio de Armenia, las cuales demuestran un incumplimiento flagrante a la normatividad sanitaria, generando un riesgo para la salud pública tanto para las personas que cohabitan el inmueble como para los vecinos del sector, se considera surtir proceso administrativo sancionatorio según lo estipulado en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 y las sanciones establecidas en la normatividad sanitaria, en contra de la señora Luz Patricia Álvarez identificada con la cedula de ciudadanía 41.889.633 en calidad de persona natural.

### **V.- TRÁMITE Y COMPETENCIA:**

Todas las actuaciones que obran en la foliatura, hasta la presente formulación de cargos, se han surtido con observancia al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en la constitución política de Colombia, en la Ley 1437 de 2.011 y las normas sanitarias especiales que regulan la materia.



SC 7319-1    CO-52738-1  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Salud**  
Salud Pública

La competencia del Municipio de Armenia - Secretaría de Salud, para ejercer actividades de vigilancia y control, están contenidas en el artículo 44.3.1 de la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011 artículo 47.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados, el material probatorio recaudado y la calificación de los mismos, se pretende lograr el acatamiento de los requerimientos traídos por las normas citadas, propendiendo por el cumplimiento de las condiciones sanitarias, específicamente en lo relacionado con aspectos de salubridad pública.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos por violación a lo dispuesto en el **Decreto 780 de 2016 Artículo 2.8.5.2.37**, en contra de la señora Luz Patricia Álvarez identificada con la cedula de ciudadanía 41.889.633 en calidad de persona natural.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a la señora Luz Patricia Álvarez, del contenido del presente auto en la calle. 48 # 27-44 Barrio Girasoles Armenia (Q), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder el término de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto al investigado, para que ejerza su derecho de defensa, presente los descargos y solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso, a fin de desvirtuar los cargos formulados.

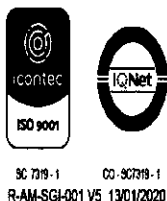
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

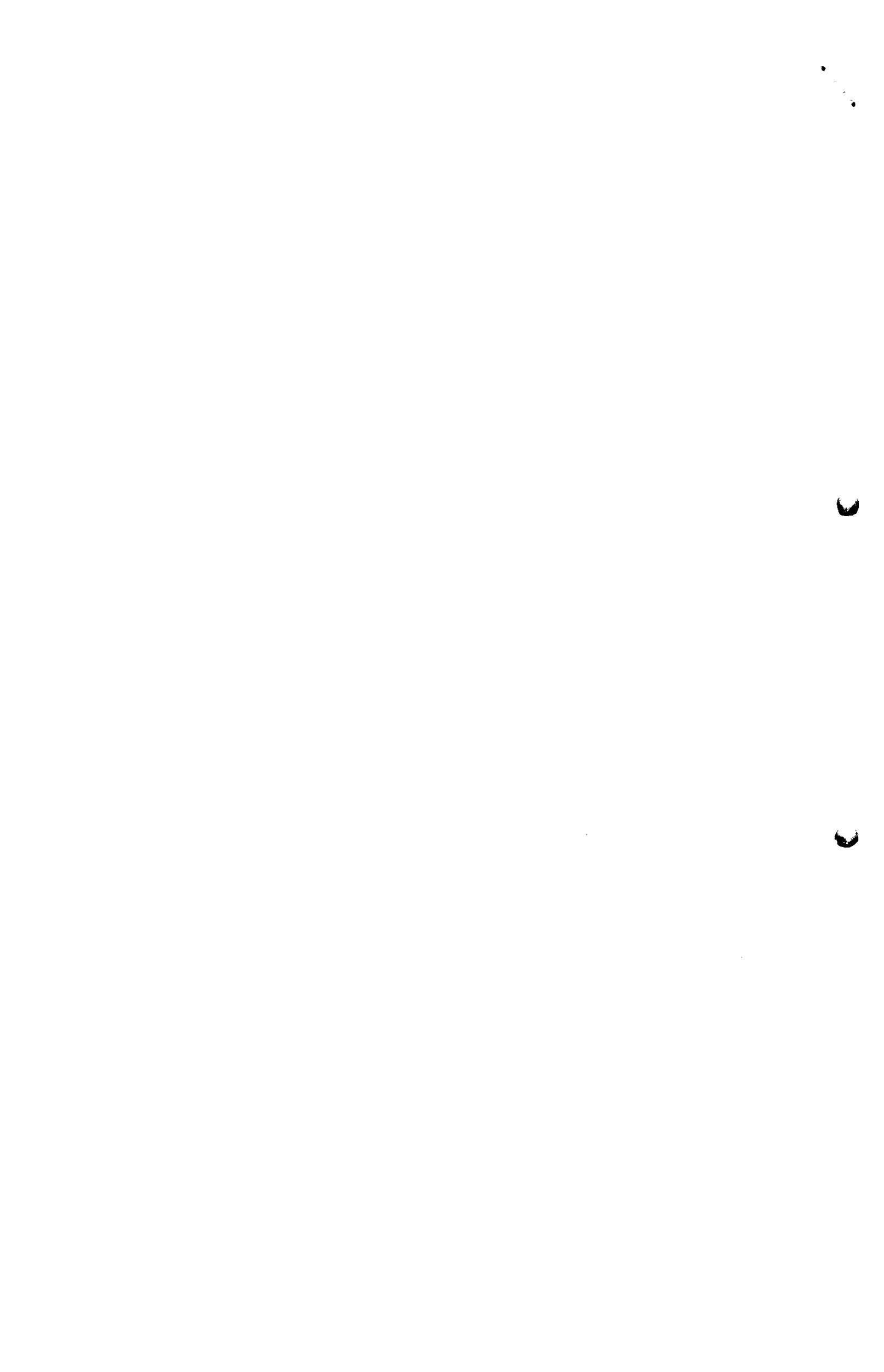
Dado en Armenia (Q) los veintiún (21) días del mes de febrero de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAYERLY PACHECO ORDUZ**  
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

Proyectó y elaboro. Bladimir Morales C. P.U-SS  
Reviso. Dra. Luz Geny Gutiérrez V. Jefe de la oficina de salud pública-SS







Nit: 890000464-3

**Secretaría de Salud**  
Salud Pública

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO LA SEÑORA LUZ PATRICIA ALVAREZ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo a Notificar: Auto mediante el cual se formulan cargos, número 067-2020, Proceso Administrativo Sancionatorio

Fecha del Acto Administrativo: 21 de febrero de 2020

Fecha del Aviso: 04 de marzo de 2020

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: MAYERLY PACHECO ORDUZ  
Secretaria de Salud

Sujeto a Notificar: LUZ PATRICIA ALVAREZ

Funcionaria Competente: MAYERLY PACHECO ORDUZ

Cargo: Secretaria de Salud Municipal

Recursos: No proceden recursos

La suscrita Secretaria de Salud del Municipio de Armenia, hace saber que dentro del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra LUZ PATRICIA ALVAREZ; se procede a notificarle por **AVISO** acto administrativo, previas las siguientes consideraciones:

A la Señora LUZ PATRICIA ALVAREZ, le fue remitida citación el día 25 de febrero de 2020 por medio del mensaje autorizado perteneciente a la secretaria de salud, la cual fue recibida por parte de la investigada, dicha citación es tendiente para ser notificada personalmente del auto por medio del cual se formulaban cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio 067-2020, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Es así, como se procede a notificar el acto administrativo por **AVISO** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Notificar personalmente el contenido de este auto, a la LUZ PATRICIA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.889.633, en la dirección Calle 48 # 27-44 casa lote Barrio los girasoles Armenia (Q) de conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Segundo:** Contra el presente auto no proceden recursos

Dado en Armenia – Quindío, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2020.



SC 7319-1 CO-907319-1  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Salud**  
Salud Pública

Para dar cumplimiento en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar público y visible en la secretaria de salud municipal de Armenia por un término de cinco (5) días, siendo el 8 Am, de día 08 del mes 02 de 2020

  
**MAYERLY PACHECO ORDUZ**  
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

Proyectó y elaboró: Bladimir Morales C. P.U - Secretaria de Salud  
Reviso: Luz Geny Gutiérrez V. Jefe Oficina Salud Publica - Secretaria de Salud

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".*

P/ E/ : Bladimir Morales C. P.U- SS 

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia  
Compromiso Cívico



SC 7319-1



CO-307319-1

R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020